

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 251

8 de noviembre de 2021

Pág. 29

JUSTIFICACIÓN

Se solicita por los graves efectos que conllevaría esta nueva redacción para la siniestralidad vial en España, cuyas cifras aumentarían drásticamente (cabe recordar que el 90 % de los siniestros viales en España, según datos de la Dirección General de Tráfico, son consecuencia del denominado «factor humano»), así como para el sector de las autoescuelas, que se vería abocado a un cierre masivo de centros de formación vial, con la consiguiente pérdida de decenas de miles de puestos de trabajo. Todo esto queda explicado, y recogido, de forma pormenorizada, en el informe «La Formación de los Conductores/as, los centros de formación vial y la reforma de la ley de seguridad vial» que esta asociación presentó en la Cámara Alta por registro, el pasado 13 de octubre, y que se adjunta a esta petición de modificación del texto de la referida Ley.

ENMIENDA NÚM. 40 De don Fabián Chinaea Correa (GPIC)

El Senador Fabián Chinaea Correa (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco sexies (nuevo) (introducido por el Congreso de los Diputados)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del tercer párrafo del artículo 62 por el siguiente texto:

Para obtener el permiso de conducir será necesaria la realización de un curso de educación vial, concienciación y sensibilización presencial en un centro de formación vial. El contenido y duración de este curso se determinará de forma reglamentaria, previa consulta con las asociaciones de víctimas y entidades expertas en seguridad vial.»

JUSTIFICACIÓN

Se solicita porque creemos que estamos, únicamente, ante un cambio en el modelo de negocio, sin que se haya tenido en cuenta la calidad de la formación en un tema tan sensible como es todo lo relativo a la seguridad vial, y porque creemos firmemente, al igual que el propio Ministerio de Educación y Formación Profesional que «a distancia no hay educación» y «que la enseñanza *on-line* no sirve para educar ni puede sustituir los aprendizajes presenciales».

Cabe destacar que es esta es la creencia de la gran mayoría de organismos públicos españoles (Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Dirección General de Tráfico (DGT), el Consejo Superior de Tráfico, etc), las Consejerías de Educación de las diferentes CC. AA., Universidades públicas y privadas, la propia Comisión Europea y la gran mayoría de países de la Unión Europea, asociaciones de víctimas, expertos en la materia, etc.

(Rogamos se lea con detalle el ya mencionado informe «La Formación de los Conductores/as, los centros de formación vial y la reforma de la ley de seguridad vial» que esta Asociación presentó en la Cámara alta por registro, el pasado 13 de octubre, y que se vuelve a adjuntar a esta petición de modificación del texto de la referida Ley).

ENMIENDA NÚM. 41 De don Fabián Chinaea Correa (GPIC)

El Senador Fabián Chinaea Correa (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Doce ter (nuevo) (introducido por el Congreso de los Diputados)**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 251

8 de noviembre de 2021

Pág. 30

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de la disposición adicional tercera ter.

JUSTIFICACIÓN

Se considera la eliminación de esta disposición Tercera, porque quedaría recogida en el texto propuesto anteriormente (2) para el párrafo tercero del Artículo 62.1.

Igualmente desde la Asociación Nacional de Autoescuelas (ANAES), de acuerdo con las múltiples razones, argumentos y datos expuestos en el documento «La formación de los conductores/as, los centros de formación vial y la reforma de la Ley de Seguridad Vial», que se adjunta a esta petición, consideramos que sus Señorías deberían plantearse la posibilidad de que (como ocurre ya en casi todos los países europeos), para la obtención de permisos de conducir, exista en España una formación teórica y práctica, presencial, reglada y controlada.

Una formación que, desde ANAES, estimamos debe ser presencial y obligatoria y versar sobre educación, concienciación y sensibilización vial orientada a la adquisición e interiorización de una serie de actitudes y comportamientos seguros al volante, necesarios para la mejora de la seguridad vial en nuestras vías. Esta formación tendría que tener una duración mínima de 8-10 horas, un período de tiempo corto, muy alejado de la media europea situada en 24-30 horas de formación presencial obligatoria. De hecho, comparado con la gran mayoría de países de nuestro entorno, el módulo formativo obligatorio que proponemos tan sólo ocuparía una tercera parte de las horas que se imparten en otros estados de la Unión Europea.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 21 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos.

Palacio del Senado, 3 de noviembre de 2021.—El Portavoz, **Javier Ignacio Maroto Aranzábal**.

ENMIENDA NÚM. 42

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

A la exposición de motivos.

Se propone la supresión del párrafo decimoprimer y decimosegundo de la exposición de motivos del Proyecto de Ley que comienzan respectivamente con las expresiones «Por otra parte, se suprime (...)» y «También se ha tenido en consideración (...)».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.
